2025-CLHSC-CENV-1594

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2025

Ingeniero
SERGIO ALFONSO SANDOVAL
Director de Interventoría
Ayesa Ingeniería y Arquitectura SAU Sucursal Colombia
Bogotá D.C.

Referencia: **Contrato de Obra 350 de 2020 | CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. – GRUPO 6.**

Asunto: Solicitud de Modificatorio Contractual 21.

Respetado Ingeniero,

En mi condición de representante legal del **Consorcio LHS ("Consorcio" y/o "Contratista")**, contratista del Contrato de Obra 350 de 2020 suscrito con el **Instituto de Desarrollo Urbano ("IDU" y/o "Entidad")**, me dirijo a Usted de la manera más respetuosa, con el fin de solicitar la modificación contractual del término previsto en la cláusula primera del Modificatorio 19 que, a su vez, modificó el término adoptado en la cláusula sexta del Modificatorio 16 del Contrato de Obra. Lo anterior, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Mediante la Resolución 001105 del 23 de enero de 2020, el IDU adjudicó el Contrato de Obra 350 de 2020 al Consorcio LHS, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.

2. El 8 de mayo de 2020, las partes suscribieron el Contrato, el cual tiene por objeto la *"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. GRUPO 6".*

3. El 11 de junio de 2020, las partes suscribieron el acta de inicio del proyecto.

4. Posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, las partes suscribieron el Modificatorio 1 al Contrato, mediante el cual se modificó la sección 8.1. y la cláusula 13 del Contrato.

5. El 10 de febrero de 2021, el IDU y el Consorcio LHS suscribieron el Modificatorio 2 al Contrato, a través del cual se incluyó el *Anexo 1 – Tabla de hitos* del Apéndice G – *LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN* del Contrato, de conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.

6. El 11 de febrero de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 3 al Contrato de Obra, en donde se modificó (i) la sección 5.1., sección 5.1.8., cláusula 16, Apéndice A numeral 6.3.3., sección 5.2., Anexo 1 numeral 7

literal f y (ii) adicionando al anexo de personal un parágrafo en la etapa de construcción.

7. El 9 de abril de 2021, el IDU y el Consorcio LHS celebraron el Modificatorio 4 al Contrato de Obra (i) incorporando al Contrato el *"Apéndice de Bioseguridad – Medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19"* y sus anexos; (ii) modificar la cláusula 12 del Contrato denominada *"Fondo de Compensaciones"*; (iii) incluir el numeral 14.11.8 en la cláusula 14.11 denominada *"Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones"*; (iv) modificar la sección 5.1. *"Etapa de Preconstrucción"* del Contrato y (v) adicionar al Anexo de Personal un parágrafo en la etapa de construcción.

8. El 14 de mayo de 2021, las partes suscribieron el Modificatorio 5 al Contrato, a través del cual ampliaron el plazo de traslado de determinadas obligaciones de la etapa de preconstrucción a la etapa de construcción.

9. El 2 de febrero de 2022, el Consorcio LHS y el IDU suscribieron el Modificatorio 6, a partir del cual modificaron la cláusula 14.2. *"Remuneración de las Obras para Redes"*, las intervenciones por reacción y adecuaciones temporales, adecuación de vías de desvíos excepto corredor de la Avenida 68. Así mismo, se incluyeron 13 Ítems No Previstos ("NPs") del NP 01 al NP 13, también se modificó la sección 6.2. *"Especificaciones de los Elementos a Implementar"* del Apéndice de Bioseguridad Covid Versión 2 y se incorporó el Apéndice de Bioseguridad Covid 19 Versión 3.

10. El 1 de agosto de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 7, mediante el cual se aclaró el Anexo 1 "Tabla de Hitos" del Apéndice G, en relación con el hito de espacio público y zonas duras.

11. El 1 de septiembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 8, mediante el cual se modificó la cláusula 14.11.6 *"Ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por ECOPETROL y el ICCP"* del Contrato y se realizó la eliminación del Apéndice de Bioseguridad del Contrato.

12. El 16 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 9 al Contrato, por medio del cual se modificó la cláusula 14.5 *"Remuneración Ambiental y SST"* del Contrato, la cláusula 14.6 *"Remuneración de las labores de Dialogo Ciudadano y Comunicación Estratégica"* del Contrato y la cláusula 14.7 *"Remuneración por manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos"* del Contrato.

13. El 24 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Modificatorio 10 al Contrato, a través del cual se modificó la cláusula 13 *"Aprobaciones Presupuestales"*.

14. El 10 de agosto de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 11 al Contrato, con la finalidad de incorporar la estructura de pago por subhitos en las cláusulas 14.1 *"Remuneración para obras de construcción"* y el Anexo 1 – Tabla de Hitos del Apéndice G.

15. El 10 de agosto de 2023, el Consorcio y el IDU suscribieron el Modificatorio 12 al Contrato, con el fin de aclarar la Tabla de Hitos del Apéndice G *"Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución"* del Contrato, en lo que corresponde al hito del Corredor Calle 46 – Calle 66 C (Mixto).

16. El 12 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Modificatorio 13 al Contrato, con el fin de (i) incluir dentro de la cláusula 5 *"Alcance y Desarrollo del Objeto"* la sección 5.1.3.1. referente a la ejecución de los estudios y diseños para el traslado de la estación de la calle 53; (ii)

incorporar la elaboración de estos estudios y diseños en el literal ss. de la cláusula 6; (iii) incluir el pago de los estudios y diseños en el primer párrafo de la cláusula 12 *"Fondo de Compensaiones"*; (iv) incluir la sección 14.11.8 relacionada con la forma de pago de estudios y diseños y (v) incluir en la cláusula 4 *"Plazo Estimado"* del Contrato un parágrafo relacionado con el plazo establecido para la ejecución de los estudios y diseños.

17. El 20 de diciembre de 2023 las partes suscribieron el Modificatorio 14 al Contrato, con el fin de modificar la cláusula 6 "Garantidas" del Modificatorio 13 al Contrato.

18. El 24 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Modificatorio 15 al Contrato, referente a modificar la cláusula 13 *"Apropiaciones Presupuestales"* del Contrato.

19. El 7 de febrero de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio 16 al Contrato, con el fin de adicionar 16 meses de prórroga de etapa de construcción.

20. El 30 de abril de 2025, las partes suscribieron el Modificatorio 17 al Contrato, con el fin de incluir dentro de la cláusula 5 "Alcance y Desarrollo del Objeto" la ejecución de los estudios y diseños para el reforzamiento del puente peatonal Simón Bolívar.

21. Posteriormente, las partes suscribieron el Modificatorio 18 a afectos de incluir al Especialista de Restauración y Conservación al interior del Contrato.

22. Finalmente, el 26 de junio de 2025, las Partes suscribieron el Modificatorio 19 con el fin de modificar el término establecido en el Modificatorio 16 relacionado con la instauración de un nuevo trámite de amigable composición y lograr la concertación de la controversia mediante unas

mesas de trabajo, de conformidad con la decisión del amigable componedor.

B. DEL TRÁMITE DE AMIGABLE COMPOSICIÓN CON RADICADO 150152

23. El 12 de abril de 2024, el Consorcio LHS presentó solicitud de convocatoria del panel de amigable composición en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, con el fin de que éste resolviera las controversias relativas a la imputabilidad de los atrasos presentados en la obra.

24. El trámite fue asignado con el Caso 150152.

25. El 12 de mayo de 2024, el IDU contestó la solicitud de convocatoria dentro del término establecido en el Contrato de Obra.

26. El trámite fue objeto de múltiples suspensiones de común acuerdo entre las partes.

27. El 15 de mayo de 2025, el panel de amigable composición profirió su decisión, en donde, en líneas generales, manifestó que la imputabilidad del plazo adicional resultaba compartida entre el Consorcio LHS y el IDU, por lo que ordenó a las partes negociar, de común acuerdo, el porcentaje de imputabilidad del plazo adicional.

28. En dicha decisión, el panel determinó:

> **IV. DECISIÓN FINAL**
>
> Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes.

29. En virtud de lo anterior, las partes suscribieron el Modificatorio 19, donde pactaron lo siguiente:

> **PRIMERA – MODIFICACIÓN:** Modificar parcialmente la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra No. IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:
>
> ***CLAÚSULA SEXTA***. *"(…) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes* ***a la finalización del plazo de cuatro (4) meses correspondiente a la etapa de negociación entre las partes****, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. (…)"*
>
> **PARÁGRAFO PRIMERO**: La etapa de negociación entre las partes de cuatro (4) meses se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente documento modificatorio. Del inicio de la etapa de negociación se dejará constancia mediante la respectiva acta.

C. LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN SOSTENIDAS ENTRE LAS PARTES

30. Tanto Interventoría, como el IDU y como el Contratista han sostenido múltiples mesas de trabajo a lo largo de estos meses, donde se han presentado las controversias que fueron ordenadas por el panel de amigable composición que surgieran su etapa de negociación, esto es, el Evento No Eximente de Responsabilidad (1), el Evento Eximente de Responsabilidad (2) y el PMT de Alto Impacto, así como los costos ociosos que se hayan generado para el Contratista por la parálisis en la ejecución contractual.

31. Actualmente, las partes continúan negociando determinados aspectos de la controversia; sin embargo, el término previsto por éstas para la finalización de las mesas de negociación vence el 27 de octubre de 2025, lo cual se considera insuficiente teniendo en consideración el componente técnico tan significativo de las temáticas a negociar.

II. JUSTIFICACIÓN

Las partes, en el Modificatorio 16 al Contrato de Obra, en donde se prorrogó el plazo del Contrato de Obra en un periodo de 16 meses. En lo que hace a la imputabilidad de las partes relacionada con dicho plazo adicional, las partes, de común acuerdo, establecieron:

SEXTA - COSTOS DE LA PRÓRROGA: El presente Modificatorio del Contrato de Obra IDU-350-2020, no requiere adición de recursos. En la medida que en el trámite de amigable componedor, que actualmente cursa en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el radicado 150152, instaurado por el Consorcio LHS el 12 de abril de 2024, se determinará la imputabilidad de las partes en el atraso presentado en ejecución del contrato de obra IDU-350-2020 en tiempo o porcentaje (%), las partes acuerdan que la imputabilidad que en este se determine, será la misma que se aplicará para definir:

- La asunción de los costos derivados de la presente prórroga definidos en esta cláusula,
- Los costos correspondientes a la prórroga del contrato de interventoría IDU-604-2020 y
- Los costos por concepto de ajustes al contrato de interventoría IDU-604-2020.

En consecuencia:

Las partes acuerdan que con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Obra IDU-350-2020, los costos que resulten imputables, se cubrirán, según corresponda, con cargo al Fondo de Compensaciones del presente contrato el cual cuenta con una disponibilidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($ 47.738.753.699,00)** según Balance del Contrato IDU 350 de 2020, en caso de imputabilidad del IDU. Ahora bien, respecto de los costos que resulten imputables al contratista de obra, serán asumidos por éste.

Por su parte, los costos asociados con ocasión de la presente prórroga al Contrato de Interventoría IDU-604-2024, que resulten imputables a la entidad y al Contratista de Obra se asumirán con cargo al Fondo de Cubrimiento del Contrato de Interventoría IDU-604-2020, sin perjuicio de los descuentos que se realizarán al contratista de obra en el porcentaje de su imputabilidad.

Ahora bien, en el evento que, el panel no adopte una decisión definitiva frente a la responsabilidad o imputabilidad de las partes en los atrasos del contrato de Obra IDU-350-2020, el CONTRATISTA podrá iniciar un nuevo amigable componedor que analice exclusivamente la imputabilidad de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula. En caso de que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los 20 días calendario siguientes a que se profiera la decisión del amigable componedor que se adelanta con radicado 150152, EL CONTRATISTA asumirá el 100% de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula.

Los costos asociados al nuevo trámite de amigable componedor, serán asumidos exclusivamente por EL CONTRATISTA independientemente de la decisión que este adopte.

Sin embargo, en la decisión proferida por el panel de amigable composición, éstos instruyeron a las partes para que, de común acuerdo, determinarán entre ellos la imputabilidad de los 16 meses de prórroga pactada en el Modificatorio 16, así:

> **IV. DECISIÓN FINAL**
>
> Se precisa que en este apartado se desarrollara la decisión final de este panel de amigable composición a todas las pretensiones establecidas en el presente caso entre el Consorcio LHS y el Instituto de desarrollo Urbano (IDU). La posición del panel se encuentra fundamentada en la investigación y análisis de la información aportada, así como en la experticia de los amigables componedores, esta posición será plasmada dando respuesta a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante. Este panel considera dejar constancia de que la activación del mecanismo de amigable composición por parte del solicitante se realizó considerablemente tiempo después de ocurridos los hechos, lo cual limita y debilita el análisis de este concepto. Por otro lado, este panel considera importante dejar constancia de la dificultad que presentó emitir un concepto en el marco del tiempo de análisis asignado, toda vez que dicho tiempo es previsto para el estudio de un solo evento, pero en la práctica se abordaron seis. Esta situación en criterio de este panel habría requerido la conformación de seis Amigables Componedores independientes, lo que habría permitido contar con un material probatorio robusto y específico para cada evento que permita efectuar un análisis profundo y, en consecuencia, decisiones justas y equilibradas para todos los involucrados. Por último, teniendo en cuenta que la controversia se encuentra abierta desde el año 2020, se sugiere en un plazo de 4 meses solventar los inconvenientes entre las partes.

Por ende, con el fin de aclarar el término que tenía el Consorcio LHS para presentar un nuevo trámite de amigable composición, definieron que el mismo sería a los veinte (20) días siguientes una vez transcurridos los cuatro (4) meses de negociación de las partes recomendada por el panel de amigable composición.

Las negociaciones entre IDU y Contratista han resultado ser muy fructíferas y sobre todo amigables, viendo una probabilidad de lograr ciertos acuerdos de negociación frente a los temas que fueron puestos en conocimiento del panel de amigable composición. Sin embargo, el término hasta el 27 de octubre de 2025 resulta insuficiente para llegar a acuerdos por escrito entre las partes frente a la imputabilidad de la prórroga contenida en el Modificatorio 16.

Por ende, solicitamos de manera respetuosa modificar el término previsto en el Modificatorio 19 y extender la negociación por tres (3) meses adicionales, teniendo en consideración que entraríamos en temporadas decembrinas, lo cual afectaría un poco la regularidad de las mesas de trabajo entre las partes.

Por su parte, se destaca que el IDU está habilitado legalmente por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales y con la finalidad de evitar *"la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él".*

En efecto, el IDU, en el marco de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo CONV612-2019 de 2019, tiene a su cargo una obligación que consiste en ***"adelantar las gestiones necesarias para realizar las eventuales modificaciones a los contratos que se suscriban en el marco del objeto del convenio".***

En este mismo sentido, el IDU y el Consorcio LHS, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para modificar la cláusula sexta del Modificatorio 19, pues el Contrato de Obra se rige por la autonomía de la voluntad de sus contrayentes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Pero además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de *"los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la*

igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

En desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional[1] en relación con las modificaciones contractuales ha señalado que *"los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*

En este orden de ideas, la modificación se encuentra debidamente justificada.

III. SOLICITUDES

A continuación, se presentan las solicitudes que se le hacen a la Interventoría para que sean trasladadas al Instituto de Desarrollo Urbano:

1. Modificar la cláusula primera del Modificatorio 19, que a su vez modificó la cláusula sexta del Modificatorio 16, la cual quedaría así:

 PRIMERA – MODIFICACIÓN: *Modificar parcialmente la Cláusula Sexta de la Modificación No. 16 del Contrato de Obra IDU-350-2020, en particular su penúltimo inciso, en virtud de la decisión final adoptada por el Panel de Amigable Componedor en el marco de la controversia identificada bajo el número 150152, la cual quedará así:*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CLÁUSULA SEXTA. *"(....) En caso que el CONTRATISTA no inicie el nuevo trámite de amigable componedor dentro de los veinte (20) días calendario siguientes* ***a la finalización del plazo de siete (7) meses correspondiente a la etapa de negociación entre las partes****, dirigida a lograr un acuerdo frente a la imputabilidad de la prórroga, el CONTRATISTA asumirá el cien por ciento (100%) de los costos de la prórroga definidos en la presente cláusula (...)*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La etapa de negociación entre las partes de siete (07) meses se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del Modificatorio 19, es decir, el plazo será hasta el 27 de enero de 2026 y a partir de ahí se contarán los veinte (20) días calendario.*

En virtud de lo anterior, ponemos a su consideración la presente solicitud y estamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LHS